

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del ministro de Defensa de la Nación, informe a esta Honorable Cámara, en los términos del Art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, de manera precisa y detallada, sobre las siguientes cuestiones relativas a los Equipos de Relevamiento y Análisis de la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario:

- a) Si se han dictado resoluciones o disposiciones vinculadas a los Equipos de Relevamiento y Análisis de la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que modifiquen o eliminen sus funciones o tareas;
- b) Si se ha reducido el personal existente al 10 de diciembre del 2023 de los Equipos de Relevamiento y Análisis de la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario;
- c) En caso de que se hayan eliminado los Equipos o se haya reducido su personal de forma sustancial, informe qué área del Ministerio de Defensa colaborará con los procesos judiciales e investigaciones vinculadas a graves violaciones de derechos humanos;
- d) Del mismo modo, qué área aportará personal especializado en relevamientos de información, prestando capacitaciones a las agencias judiciales vinculadas a graves violaciones de derechos humanos;
- e) En igual sentido, informe cuáles son las medidas de aseguramiento del acervo documental que conforma y gestiona el Archivo de Defensa;
- f) Finalmente, y en su caso, se sirva indicar los motivos de la eliminación o reducción de dichos equipos.

FUNDAMENTOS:

Señor presidente:

El presente proyecto de resolución se funda en haber tomado estado público¹ la eliminación de los Equipos de Relevamiento y Análisis de la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, que habían sido creados en el 2010 y que hacían un aporte fundamental en el proceso de juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad. En ese sentido, se anunció el despido de 10 de los 13 trabajadores/as que los integran.

Desde su creación, esta área produjo más de 170 informes que fueron fundamentales para la investigación y el juzgamiento del accionar de diferentes integrantes de las Fuerzas Armadas durante la última dictadura cívico-militar. Esos informes se produjeron a partir del relevamiento de más de 17.000 legajos, a requerimiento de agencias judiciales y del Ministerio Público Fiscal. El aporte de los equipos no solo se debió a poder contar con la documentación específica, sino también con ciertas herramientas de búsqueda y una preparación técnica especializada. Del mismo modo, los equipos brindaron capacitaciones a agencias judiciales, llevaron adelante jornadas de trabajo y seminarios, brindaron asesoramiento para la correcta formulación de las solicitudes de la documentación y sobre la orientación del diseño de metodologías de recolección de datos. Por otro lado, realizaron publicaciones y material de difusión que tenían como objetivo capacitar a los potenciales usuarios/as de los documentos de archivo y, sobre todo, garantizar el acceso a la información.

El trabajo de los equipos, el acceso a material que durante mucho tiempo fue secreto pero que además es de difícil acceso para quien no trabaja en su sistematización y tiene un conocimiento técnico, permitió la elaboración de informes que han sido claves en múltiples procesos judiciales por ejemplo: el Operativo Independencia y el accionar del destacamento 142, el juzgamiento de los crímenes sexuales llevados adelante en la Escuela Mecánica de la Armada, la reconstrucción del circuito represivo Zarate-Campana, solo por mencionar algunos de ellas².

La decisión de eliminar estos equipos técnicos en el área del Ministerio de Defensa implica una limitación y una traba directa al proceso de juzgamiento y a la

¹ <https://www.pagina12.com.ar/725130-luis-petri-desmantelo-el-area-de-defensa-que-investiga-los-c>

² Ver, <https://www.argentina.gob.ar/defensa/archivos-abiertos/unidad-de-analisis/publicaciones-rya>

averiguación de la verdad respecto de los crímenes de lesa humanidad que sufriera la sociedad argentina.

El derecho a la memoria, verdad y justicia frente a toda violación grave de derechos humanos, entre ellas, los crímenes de lesa humanidad, así como la consecuente obligación estatal de investigar, juzgar, sancionar y reparar estas violaciones, se encuentran plasmados en la Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de igual jerarquía (cf. artículos 1.1 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos [CADH], artículos 2 y 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [PIDCP], artículos 1, 4, 6 y 9 de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas [CIDFP] y artículos 4 y 5 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes [CCT]).

En cuanto al derecho a la verdad, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal en un fallo dictado recientemente, sostuvo que *“el derecho a la verdad en una de sus aristas incluye el derecho a la sociedad a ser informada de todo lo sucedido con relación a las graves violaciones a los derechos humanos. Para cumplir con ese imperativo, el Estado debe implementar mecanismos adecuados de acceso a la correspondiente información y debe realizar, de buena fe, un esfuerzo sustantivo y aportar todos los recursos necesarios para reconstruir y poner a disposición la información”*³.

Como señala el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, existe una obligación internacional que ha asumido el Estado argentino vinculado a la garantía del derecho a la verdad a las víctimas de las graves violaciones a los derechos humanos. La Corte IDH sostuvo en este sentido que *“el conocimiento de la verdad de lo ocurrido en violaciones de derechos humanos es un derecho inalienable y un medio importante de reparación para las víctimas y en su caso para sus familiares, y es una forma de esclarecimiento fundamental para que la sociedad pueda desarrollar mecanismos propios de reproche y prevención de violaciones como estas en el futuro”*⁴.

Los crímenes de lesa humanidad son considerados graves violaciones a los derechos humanos por su extrema gravedad y por la intervención en ellos de las autoridades estatales o por su incapacidad para reprimirlos y ello obliga al Estado a llevar adelante todas las acciones, políticas y decisiones para investigar, juzgar y sancionar

³ Causa FBB 93000001/2012/TO1/180/CFC172 “González Chipont, Guillermo Julio y otros s/ recurso de casación, sentencia del 20/03/2024

⁴ Cfr. Caso Ximenes Lopes vs. Brasil, Serie C No. 149, párra.245; Baldeón García, Serie C No. 147, párr.196; Masacre de Pueblo Bello, Serie C No. 140, párra.266; y Caso Gómez Palomino, Serie C No. 136, párr.78

a sus responsables, por lo que una medida, como la que habría tomado el Ministerio de Defensa de la Nación implica el incumplimiento de aquellas obligaciones, lo que podría acarrear responsabilidad internacional al Estado argentino.

Por los fundamentos expuestos con anterioridad es que pido a mis pares el acompañamiento y aprobación del presente proyecto.

Hugo Yasky
Diputado Nacional

Diputados y Diputadas firmantes:

- 1.Hugo Yasky
- 2.Cecilia Moreau
- 3.Ana Ianni
- 4.Carlos Castagneto
- 5.Lorena Pokoik
- 6.Carlos Heller
- 7.Mónica Macha